

Resolución Nro. IESS-DG-2024-0031-R

Quito, D.M., 07 de mayo de 2024

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Mgs. Erika Milena Charfuelan Burbano**  
**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD**  
**SOCIAL, SUBROGANTE**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 233 determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el primer inciso del artículo 370, dispone: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.”*;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo – COA, dispone: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*.

**Que**, el Código Orgánico Administrativo COA, en su epígrafe de Principios Generales, artículo 7, sobre el principio de desconcentración prevé: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

**Que**, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo – COA, determina: *“Principios de*

## Resolución Nro. IESS-DG-2024-0031-R

Quito, D.M., 07 de mayo de 2024

*seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”.*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 47 determina: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo COA, en su artículo 68 preceptúa *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 69, determina: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 70, contempla: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. **La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;***

**Que**, el Código Orgánico Administrativo - COA, en el artículo 73, dispone: *“Extinción de la delegación. La delegación se extingue por:*

- 1. Revocación.*
- 2. El cumplimiento del plazo o de la condición.*

*El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular*

## Resolución Nro. IESS-DG-2024-0031-R

Quito, D.M., 07 de mayo de 2024

*dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma.*

*En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”;*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, el artículo 78 determina: *“Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario (...)”;*

**Que**, la Ley de Seguridad Social, en el primer inciso del artículo 16, respecto a la naturaleza jurídica del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) señala: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional. (...)”;*

**Que**, la Ley de Seguridad Social, en el primer inciso del artículo 18, respecto a los principios de organización del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, determina: *“El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General.”;*

**Que**, la Ley de Seguridad Social, en el artículo 30, determina: *“El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente.”;*

**Que**, la Ley de Seguridad Social, en el artículo 31, dispone: *“La Dirección General es el órgano responsable de la organización, dirección y supervisión de todos los asuntos relativos a la ejecución de los programas de protección previsional de la población urbana y rural; con relación de dependencia laboral o sin ella, con sujeción a los principios contenidos en esta Ley; de la administración de los fondos propios del IESS y de los recursos del Seguro General Obligatorio; de la recaudación de las contribuciones y los demás ingresos, propios y administrados; de la gestión ejecutiva del Instituto, y de la entrega de información oportuna y veraz al Consejo Directivo.”;*

**Que**, la Ley de Seguridad Social, en el artículo 32 prevé las atribuciones y deberes que le

## Resolución Nro. IESS-DG-2024-0031-R

Quito, D.M., 07 de mayo de 2024

corresponden cumplir al Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.;

**Que**, mediante Resolución No. C.D. 647 de 03 de junio de 2022, de Consejo Directivo expidió el Reglamento para la conformación y funcionamiento del Comité de Liquidez del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en cuyo artículo 2 dispone: *"(...) El Comité de Liquidez del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es un órgano de decisión, soporte técnico y consultivo que tiene como propósito fundamental analizar, revisar, coordinar, definir y evaluar el estado de liquidez de los Fondos y Administradoras del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social."*;

**Que**, mediante Resolución No. C.D. 647 de 03 de junio de 2022, de Consejo Directivo expidió el Reglamento para la conformación y funcionamiento del Comité de Liquidez del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el artículo 3 determina: *"(...) El presente Reglamento es de aplicación obligatoria a todas las unidades del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social."*

*Las decisiones y disposiciones del Comité son de cumplimiento obligatorio para las unidades del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social."*;

**Que**, mediante Resolución No. C.D. 647 de 03 de junio de 2022, de Consejo Directivo expidió el Reglamento para la conformación y funcionamiento del Comité de Liquidez del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el artículo 4 prevé: *"(...) El Comité de liquidez del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, estará integrado por los titulares de las siguientes Direcciones:*

*Con Voz y Voto:*

- 1. Director (a) General; o su delegado (a), quién lo presidirá;*
- 2. Director (a) Nacional de Gestión Financiera;*
- 3. Director (a) Actuarial, de Investigación y Estadística;*

*Con voz:*

- 4. Director (a) Nacional de Riesgos Institucionales;*
- 5. Coordinador (a) Financiero del BIESS;*
- 6. Directores (as) de los Seguros Especializados y Fondos de Terceros;*
- 7. Los demás designados o invitados por el Presidente del Comité de Liquidez.(...)"*

**Que**, mediante memorando Nro. IESS-PCD-2024-0292-M de 29 de abril de 2024, el Mgs. David Fernando García Salazar, Prosecretario del Consejo Directivo, de conformidad con la facultad contemplada en el literal h) numeral 2.4 artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, notificó a las dependencias del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social la decisión del Consejo Directivo adoptada en sesión extraordinaria por autoconvocatoria de 29 de abril de 2024, en la cual resolvió por unanimidad, remover al Director General, doctor Jaime Otton Bernabé Erazo; y, de conformidad a lo que prescribe el segundo inciso del artículo 33 de la Ley de Seguridad Social, dichas funciones las ejerza la Subdirectora General, Mgs. Erika Milena Charfuelán Burbano;

**Que**, mediante acción de personal No. SDNGTH-2024-1283-NJS de 29 de abril de 2024, se designa a la Mgs. Erika Milena Charfuelán Burbano como Directora General del Instituto

**Resolución Nro. IESS-DG-2024-0031-R**

**Quito, D.M., 07 de mayo de 2024**

Ecuatoriano de Seguridad Social, Subrogante;

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 69, 70, 73 del Código Orgánico Administrativo; 30, 31 y 32 de la Ley de Seguridad Social, y, demás ordenamiento jurídico invocado, en concordancia con el principio de desconcentración y la atribución de delegación concedida en derecho administrativo.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Derogar en su totalidad la Resolución Nro. IESS-DG-2024-0025-R de 24 de abril de 2024.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

**ÚNICA.-** Deróguese y déjese sin efecto toda disposición de igual o menor jerarquía emanada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que se contraponga a la presente Resolución Administrativa.

**DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Subdirección Nacional de Gestión Documental la difusión de la presente Resolución Administrativa.

**TERCERA.-** Encárguese a la Subdirección Nacional de Asesoría Legal la gestión y actualización del repositorio de resoluciones administrativas de la Dirección General.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.** - Quito, Distrito Metropolitano.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Erika Milena Charfuelán Burbano

**DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, SUBROGANTE**

**Resolución Nro. IESS-DG-2024-0031-R**

**Quito, D.M., 07 de mayo de 2024**

Copia:

Señor Doctor  
Jorge Luis Andrade Avecillas  
**Procurador General**

Señor Ingeniero  
César Giovanni Maldonado Fabara  
**Subdirector Nacional de Gestión Documental**

Señor Ingeniero  
Lenin Paul Villamarin Ortega  
**Asistente Administrativo**

mr/ml